



034

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Enero de 2008, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA representada en este acto por el Señor Gobernador Ing. Agr. Eduardo Segundo BRIZUELA DEL MORAL, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Catamarca, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y ENTIDADES INTERMEDIAS, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.-----



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

TERCERA: El "**ORGANISMO PROVINCIAL**" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "**EL INSTITUTO**":-----

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Catamarca, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "**EL INSTITUTO**" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Catamarca, para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "**ORGANISMO PROVINCIAL**", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "**LA PROVINCIA**".-----

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a "**EL INSTITUTO**" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "**EL INSTITUTO**" pondrá en conocimiento del "**ORGANISMO PROVINCIAL**" los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "**EL INSTITUTO**", éste cursará copia al "**ORGANISMO PROVINCIAL**", para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.-----

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en la Provincia, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Catamarca, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "**EL INSTITUTO**": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley



034

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorias y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley N° 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.-----

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en la Provincia de Catamarca, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".-----

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.-----

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

7.- Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.-----



034

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

CUARTA: Será obligación del "**ORGANISMO PROVINCIAL**", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en la Provincia de Catamarca, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "**ORGANISMO PROVINCIAL**" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "**EL INSTITUTO**" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en la Provincia de Catamarca, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.-----

QUINTA: El "**ORGANISMO PROVINCIAL**" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en la Provincia de Catamarca, para lo cual "**EL INSTITUTO**" pondrá en conocimiento del "**ORGANISMO PROVINCIAL**" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "**EL INSTITUTO**".-----

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "**ORGANISMO PROVINCIAL**", los trámites que requieran la intervención y decisión de "**EL INSTITUTO**", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "**EL INSTITUTO**" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo "**EL INSTITUTO**" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el "**ORGANISMO PROVINCIAL**" en el marco del presente convenio, "**EL INSTITUTO**" revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----



034

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "**ORGANISMO PROVINCIAL**" y "**EL INSTITUTO**" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "**EL INSTITUTO**" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

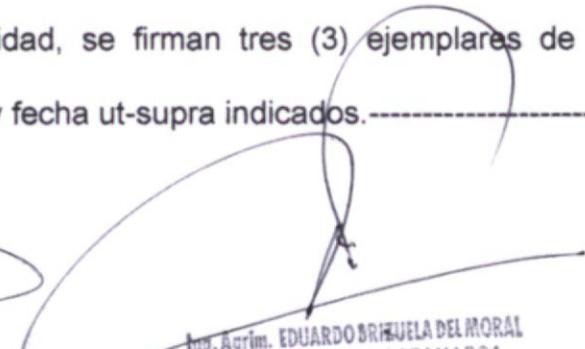
OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "**EL INSTITUTO**" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "**ORGANISMO PROVINCIAL**", o donde éste determine en esa oportunidad.-----

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del "**ORGANISMO PROVINCIAL**", dará lugar, por parte de "**EL INSTITUTO**" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al "**ORGANISMO PROVINCIAL**".-----

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

UNDÉCIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-----


Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE


Ing. Agrím. EDUARDO BRIHUELA DEL MORAL
GOBERNADOR DE CATAMARCA